



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Dieciséis de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 586

RADICADO N°. 2021-00190-00

CONSIDERACIONES

Del estudio de las pretensiones en la presente demanda se determina que se trata de un ejecutivo de MÍNIMA CUANTÍA, la cual a su vez cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 422 del C. General del Proceso, y los artículos 621, 709 y ss. del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, (A),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI en contra de MARÍA GLADIS MUÑOZ VELÁSQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$3.471.861 por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. 75111 anexo a la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir a partir del 1 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas procesales se decidirán en la oportunidad procesal.

TERCERO: Se REQUIERE a la parte demandante a fin de que en la fecha que el Despacho disponga para ello, se sirva allegar el título valor base de recaudo en original.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, entregando copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos al término anterior, para contestar, proponer excepciones que crea tener a su favor, aportar pruebas y lo que considere pertinente.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo [memorialesitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co), y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

SÉPTIMO: Dejar constancia que la parte demandante está actuando a través de su representante legal, la Señora SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA con CC. 52.438.786, por tratarse un asunto de mínima cuantía e única instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Jueza





REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Dieciséis de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 454

RADICADO N° 2021-00190-00

Se encuentra procedente la solicitud que antecede, por lo que, el Juzgado en aplicación del artículo 599 del Código General del Proceso, decreta el embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) de la mesada pensional que devenga la demandada MARÍA GLADIS MUÑOZ VELÁSQUEZ a través de COLPENSIONES. Oficiese en tal sentido.

De otro lado, por economía procesal, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN a fin de que se sirvan certificar sobre los productos activos que tiene la aquí demandada MARÍA GLADIS MUÑOZ VELÁSQUEZ en las entidades Bancarias o Financieras del país. Conocida esta información la parte actora determinará el número de cuentas bancarias o productos a embargar conforme lo dispone el Art. 83 inciso final del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 311/2021/00190/00  
16 de marzo de 2021

Señor Pagador  
COLPENSIONES  
Cuidad.

ASUNTO: MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS  
ASERCOOPI NIT. 900.142.997-1  
DEMANDADO: MARÍA GLADIS MUÑOZ VELÁSQUEZ CC. 42.791.161  
RADICADO: 05360-40-03-001-2021-00190-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó el embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) de la mesada pensional que devenga la parte aquí demandada MARÍA GLADIS MUÑOZ VELÁSQUEZ al servicio de dicha entidad.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales No. 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sírvase proceder de conformidad.

  
ALEXANDRA GUERRA MESA  
Secretaria  
GML



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 312/2021/00190/00  
16 de marzo de 2021

Señores  
TRANSUNIÓN  
Bogotá D.C.

ASUNTO: REQUERIMIENTO

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS  
ASERCOOPI NIT. 900.142.997-1  
DEMANDADO: MARÍA GLADIS MUÑOZ VELÁSQUEZ CC. 42.791.161  
RADICADO: 05360-40-03-001-2021-00190-00

Respetados señores,

Me permito comunicar que dentro del proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, se ordenó oficiarles a fin de que se sirvan certificar sobre los productos activos que tiene la parte aquí demandada MARÍA GLADIS MUÑOZ VELÁSQUEZ en las entidades Bancarias o Financieras del país.

Lo anterior se requiere para que la parte actora pueda obtener información sobre cuentas bancarias o productos a embargar conforme lo faculta el Art. 83 inciso final del C.G.P.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes arriba señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

  
ALEXANDRA GUERRA MESA  
Secretaria  
GML